

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/530 DE LA COMISIÓN****de 1 de abril de 2016****relativa a una medida adoptada por Alemania de conformidad con la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo para prohibir la comercialización de un tipo de generador eléctrico***[notificada con el número C(2016) 1779]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE (<sup>1</sup>), y en particular su artículo 11, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2006/42/CE, Alemania comunicó a la Comisión una medida de prohibición de la comercialización de un generador eléctrico del tipo Rotenbach FO-65/LB2600 fabricado por Zhejiang Lingben Machinery & Electronics Co. Ltd, China, y distribuido por FRINGO GmbH & Co. KG, Alemania.
- (2) El motivo para la adopción de la medida fue la no conformidad del generador eléctrico con los requisitos esenciales de salud y seguridad establecidos en el anexo I de la Directiva 2006/42/CE.
- (3) El punto 1.5.1 del anexo I de la Directiva 2006/42/CE, relativo a la energía eléctrica, establece que la máquina se debe diseñar, fabricar y equipar de manera que todos los peligros de origen eléctrico puedan evitarse. El generador eléctrico tenía los siguientes defectos:
  - El cableado expuesto entre el interruptor de encendido y el mecanismo de encendido del motor de gasolina y la batería de 12 V desprotegida podría, en caso de fallo, provocar un choque eléctrico o un incendio y un cortocircuito en la batería.
  - Si bien el panel operativo del grupo electrógeno estaba cubierto con una carcasa en la parte posterior, la entrada del cable (cable generador) y una abertura en la carcasa estaban diseñados de forma que era posible alcanzar partes activas de las conexiones de 230 V del voltímetro y partes activas del conector eléctrico de gran potencia.
  - Algunos componentes del panel de control no correspondían al nivel de protección IPX3.
  - Varios cables de tierra estaban conectados a un terminal de conexión, tanto en la toma de corriente de 400 V como en la toma de corriente de 230 V.
  - Los extremos de los cables estaban estañados y no llevaban manguitos, lo cual aumentaba el riesgo de choque eléctrico mortal en caso de que el usuario tocara una parte del producto bajo alta tensión.
  - Excepto en lo que respecta al cable de toma de tierra (combinación de dos colores, VERDE/AMARILLO), no podía identificarse claramente ninguno de los cables. No había ningún plan de conexión que pudiera utilizarse para identificar los cables.
  - El código de colores utilizado para diferentes tipos de cables no cumplía los requisitos.
- (4) El punto 1.7.3 del anexo I de la Directiva 2006/42/CE, relativo al marcado de las máquinas, establece que cada máquina llevará, de forma visible, legible e indeleble, como mínimo una serie de indicaciones. El generador eléctrico de gasolina no llevaba ninguna etiqueta con la designación de «equipo generador eléctrico de baja potencia». Las placas descriptivas estaban pegadas y podían retirarse fácilmente. Faltaban la razón social y la dirección completa del fabricante.

(<sup>1</sup>) DO L 157 de 9.6.2006, p. 24.

- (5) La Comisión invitó a Fringo GmbH & Co. KG y a Zhejiang Lingben Machinery & Electronics Co. Ltd a que presentaran sus observaciones sobre la medida adoptada por Alemania. No se recibió respuesta.
- (6) El examen de las pruebas aportadas por las autoridades alemanas confirma que el generador eléctrico de gasolina fabricado por Zhejiang Lingben Machinery & Electronics Co. Ltd y distribuido por Fringo GmbH & Co. KG, Kurfürstendamm 96, 10709 Berlin, no cumple los requisitos esenciales de salud y seguridad a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/42/CE, y que la falta de conformidad conlleva graves riesgos de lesiones para los usuarios. Procede, por tanto, considerar que la medida adoptada por Alemania está justificada.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La medida adoptada por Alemania de prohibir la comercialización de un generador eléctrico del tipo Rotenbach FO-65/LB2600 fabricado por Zhejiang Lingben Machinery & Electronics Co. Ltd, China, y distribuido por Fringo GmbH & Co. KG, Kurfürstendamm 96, 10709 Berlin, está justificada.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de abril de 2016.

*Por la Comisión*  
Elżbieta BIEŃKOWSKA  
*Miembro de la Comisión*

---